



PERÚ

Ministerio de Cultura



UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE
MENDOZA DE AMAZONAS

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, el **MINISTERIO DE CULTURA**, identificado con Registro Único de Contribuyente N° 20537630222, con domicilio legal en la Av. Javier Prado Este N°2465, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Ministra, señora **Leslie Carol Urteaga Peña**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 40647634, designada mediante Resolución Suprema N° 394-2023-PCM, a quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO**; de otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N°20479393568, con domicilio legal en calle Higos Urco N°342 – 350 – 356 - Campus Universitario, Distrito y Provincia de Chachapoyas departamento de Amazonas, debidamente representado por su Rector, señor **Jorge Luis Maicelo Quintana**, identificado con documento Nacional de Identidad N° 33429798, designado en el referido cargo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2022-UNTRM-AU, con facultad para suscribir convenios según lo previsto en el literal i) del artículo 40 del Estatuto de la Universidad quien suscribe el Convenio con arreglo a las facultades que le otorga, que en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD**, considerando que toda referencia conjunta al **MINISTERIO DE CULTURA Y LA UNIVERSIDAD** se entenderá como **LAS PARTES**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - DE LAS PARTES

EL MINISTERIO es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público. Constituye pliego presupuestal del Estado y es el ente rector en materia de cultura, que ejerce competencia exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, en la formulación, planeación, dirección, coordinación y ejecución, supervisión, evaluación y fiscalización de las políticas nacionales y sectoriales del Estado en materia de cultura, aplicables y de cumplimiento en todos los niveles de gobierno y por todas las entidades del sector cultura; además, tiene entre sus funciones específicas compartidas, la de promover el registro, la investigación, preservación, conservación, difusión y puesta en valor del patrimonio cultural material e inmaterial, arqueológico, histórico y artístico, documental y bibliográfico, plástico, musical, popular y tradicional, el folclor, las industrias culturales y el patrimonio documental y bibliográfico de la Nación con la participación de las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades de conformidad con su Ley de creación, Ley N° 29565 y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

LA UNIVERSIDAD Es una institución de Educación Superior Universitaria con personería jurídica de derecho público, sin fines de lucro, creada por Ley N° 27347, del 18 de septiembre del año 2000; con Licencia Institucional a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 033-2017-SUNEDU/CD, la misma que está regida por la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 30220, su propio estatuto y sus normas internas. **LA UNIVERSIDAD**, tiene entre sus fines la formación de profesionales a través de la enseñanza del más alto nivel, realizar investigación científica, la producción de bienes y prestación de servicios en áreas de su competencia para el beneficio de todos los sectores de la sociedad; proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo; promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial; el servicio a la comunidad y al desarrollo integral; pudiendo para ello establecer relaciones de cooperación interinstitucional a nivel regional, nacional e internacional, realiza actividades de extensión, proyección universitaria e investigación con responsabilidad social mediante



PERÚ

Ministerio de Cultura



UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE
MENDOZA DE AMAZONAS

proyectos y programas que se diseñan de acuerdo con las condiciones y necesidades del área de influencia y de sus usuarios; estas actividades se dan en beneficio de la comunidad y las realizan docentes, alumnos, y personal administrativo de la UNTRM, orientadas al desarrollo, consolidación y difusión en la comunidad nacional del Patrimonio cultural, natural, artístico y científico del Perú.



CLÁUSULA SEGUNDA. - BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Decreto Legislativo N° 1252 "Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública" y sus modificatorias.
- 2.3. Decreto Supremo N° 284-2018-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones".
- 2.4. Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- 2.5. Resolución de Secretaría General N° 000117-2021-SG/MC, que aprueba la Directiva N°005-2021-SG/MC, Lineamientos para la Elaboración, Suscripción, Registro, Ejecución y Monitoreo de Convenios de Colaboración Interinstitucional y/o Cooperación Técnica Internacional en el Ministerio de Cultura, con Entidades Nacionales e Internacionales.
- 2.6. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.7. Ley N° 30220, Ley Universitaria y modificatorias.
- 2.8. D.S. N°006-2016-EF Normas Reglamentarias de la Ley N°30220.
- 2.9. Ley N°27347, que crea la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
- 2.10. Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2023-UNTRM/AU, de fecha 02 de enero del 2023, aprueban el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
- 2.11. Texto Único Ordenado de la Ley N°27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N°021-2019-JUS
- 2.12. Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N°27806 Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N°072-2003-PCM
- 2.13. Reglamentos de prácticas pre-profesionales de las escuelas de arqueología y antropología.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones modificatorias, de ser el **CASO**.

CLÁUSULA TERCERA. - DEL OBJETO

El presente Convenio tiene como objeto establecer vínculos de coordinación y cooperación interinstitucional entre **EL MINISTERIO** y **LA UNIVERSIDAD**, en materia de protección, salvaguarda, registro, conservación, restauración y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación, permitiendo mejorar las oportunidades de desarrollo social, cultural y educativo de las poblaciones de la Región Amazonas y del Perú en concordancia con los lineamientos, objetivos y estrategias de las partes.

CLÁUSULA CUARTA. - DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del presente convenio, **LAS PARTES** se comprometen a realizar acciones coordinadas en estricta observancia de las atribuciones que la ley y sus normas





internas le confieren a cada de una de ellas, para lo cual los compromisos a desarrollar serán establecidos en cada Convenio Específico resultado del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA QUINTA. - DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS



Para el cumplimiento de lo señalado en la Cláusula Tercera, **LAS PARTES** podrán suscribir Convenios Específicos en los que establecerán su objeto, duración, compromisos, y toda aquella estipulación necesaria para su realización, sin que involucre: procedimientos especiales, obligaciones reguladas por la normatividad vigente, preferencias en la tramitación y resolución de procedimientos, y otras condiciones que puedan inducir a la vulneración del principio de imparcialidad.

Los convenios específicos formarán parte del presente Convenio Marco, en tanto las acciones concretas de cooperación se mantengan vigentes. De darse el caso que el presente Convenio Marco hubiere caducado, pero existieren Convenios Específicos en ejecución, éstos continuarán desarrollándose hasta su culminación o podrán resolverse por acuerdo escrito de **LAS PARTES**.

Considerar en los convenios específicos los siguientes aspectos:

- El objeto y el objetivo específico del convenio
- Las actividades a realizar
- Las obligaciones específicas de cada una de las partes
- Financiamiento
- El nombre del coordinador de cada institución
- Los términos y condiciones de la propiedad intelectual para cada institución
- La confidencialidad de la información
- Plan de trabajo del programa, proyecto o actividad
- Origen, naturaleza y descripción del tema
- Responsables de cada institución
- Tiempo de duración
- Lugar
- Recursos (fuentes)
- Otros que amerite por su naturaleza

CLÁUSULA SEXTA. - DE LA COORDINACIÓN

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** realizarán una permanente coordinación, verificación y supervisión a través de sus funcionarios encargados, designando como coordinadores a:

Por **EL MINISTERIO**: El/La Director/a de la Dirección Desconcentrada de Cultura Amazonas del Ministerio de Cultura.

Por **LA UNIVERSIDAD**: El/La Decano/a de la Facultad de Ciencias Sociales- FACISO de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas. faciso@untrm.edu.pe

Los coordinadores designados deberán informar periódicamente a sus respectivos superiores, los resultados obtenidos en la ejecución del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - DE LA VIGENCIA Y RESOLUCIÓN

El presente Convenio Marco tendrá una duración de cinco (05) años, contado a partir de la fecha de su suscripción. Podrá ser renovado, previa evaluación de **LAS PARTES**, mediante carta simple con un plazo de treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento.





PERÚ

Ministerio de Cultura



UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE
MENDOZA DE AMAZONAS

Cualquiera de **LAS PARTES** podrá resolver el presente Convenio, por incumplimiento del Convenio por alguna de las partes o por acuerdo entre **LAS PARTES**, cursando a la otra parte una comunicación escrita con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha prevista para que opere la resolución del Convenio. La resolución del convenio no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando.



CLÁUSULA OCTAVA. - DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar al presente Convenio Marco, se hará por medio de adendas, las cuales entrarán en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese lo contrario.



CLÁUSULA NOVENA. - DE LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento correspondiente sea entregado al destinatario, en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio Marco, toda variación del domicilio deberá ser comunicada a la otra parte por escrito. Para efectos de este Convenio y de los Convenios Específicos que se suscriban, el cambio de domicilio regirá a los diez (10) días calendario después de recibida la comunicación por el destinatario.



CLÁUSULA DÉCIMA. - DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio Marco, no generará transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna de **LAS PARTES**, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. - LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES**. En consecuencia, el presente Convenio Marco podrá declararse concluido, luego que mediante un documento de fecha cierta se le comunique a las partes, y con una anticipación de treinta (30) días calendarios, los motivos de la resolución.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. - DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES declaran que celebran el presente Convenio, conforme a las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual acuerdan que, en caso de producirse alguna discrepancia o controversia en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento del Convenio, será resuelta en forma armoniosa siguiendo las reglas de buena fe y común intención de **LAS PARTES**.

Para tal efecto, las comunicaciones serán cartas simples que serán cursadas entre los funcionarios designados como coordinadores a que se refiere la Cláusula Sexta del presente Convenio Marco, y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por ambos coordinadores y formará parte integrantes del presente instrumento.

En caso de no ser resueltas las discrepancias o controversias surgidas, será solucionada mediante un tribunal arbitral y de derecho, de conformidad con lo establecido en el Decreto





Legislativo N° 1071 y demás normas sobre la materia. **LAS PARTES** convienen en acatar todo laudo arbitral emitido como fallo definitivo e inapelable, respecto a cualquier controversia.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. - MECANISMOS DE ANTICORRUPCIÓN:

LAS PARTES declaran que en la ejecución o cumplimiento de los fines del presente convenio marco se adoptan los mecanismos o medidas convenientes a fin de prevenir la posible comisión de actos de corrupción y/o cualquier acto vinculado con el mismo.

Así mismo, **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirecta o a través de sus colaboradores, socios, accionistas, integrantes, de los órganos de la administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas.

Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento, adoptando medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Tanto **EL MINISTERIO**, como cualquiera de los funcionarios relacionados de alguna manera con el objeto del presente Convenio, cumplirán en todo momento con todas las normas legales aplicables en materia de lucha contra la corrupción, especialmente aquellas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y en el Código de Ética de la Función Pública del Ministerio de Cultura.

En fe de lo acordado, las partes suscribimos el presente convenio en dos (2) ejemplares de igual tenor y validez, estando de acuerdo las partes con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, se obligan a su fiel cumplimiento y lo suscriben en señal de conformidad, en la ciudad de Chachapoyas, a los 31 días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

EL MINISTERIO

LA UNIVERSIDAD



Leslie Carol Urteaga Peña
Ministra



Jorge Luis Maicelo Quintana
Rector

